



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
Presentes

LIC. JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 37 fracción II y el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 16, 17 y 22 fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en los artículos 1,2,4 y 5 del Acuerdo para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, publicado en fecha 12 de Junio del año 2010, y en mi carácter de Presidente de la Comisión Implementadora de dicho sistema, envié a esa H. Legislatura y someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma Decreto 575, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 01 de octubre del año 2015, mismo que a su vez reformó decreto 372 publicado en el medio informativo oficial ya mencionado de fecha 30 de agosto de 2014, mediante el cual se reforma emite la **Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima**, y de Entrada en Vigor del **Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno**; así mismo se somete a su consideración la reforma de diversos ordenamientos legales relacionados con la implementación de diversos ordenamientos legales relacionados con la implementación de dicho sistema, en los términos y condiciones de la presente solicitud, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, que entre otros aspectos, establece en el país el sistema acusatorio para la investigación y el enjuiciamiento penal e instituye un nuevo sistema nacional de seguridad pública.

 Esta reforma constitucional, por sobre todo a su artículo 20, marcó un gran paradigma en materia de justicia penal, pues ordenó que el procedimiento penal sería acusatorio y oral, y que este se regiría por los principios de publicidad,



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, destacándose en forma especial, al reforma integral en materia de seguridad pública y justicia; la cual se ha implementado en la reforma de la Constitución Política del Estado, además de que en su oportunidad el Estado de Colima, dio inicio a esa transición enviando en su oportunidad a esta H. Legislatura, la solicitud a fin de que se aprobara en su momento la iniciativa de Decreto por el cual se emitió la Declaratoria de Incorporación del Estado de Colima al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Es así que en dicha declaratoria en el Artículo Segundo de sus transitorios señaló que: "De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución General de la República, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

- I. El 31 de diciembre del año 2014 en los municipios de: Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;
- II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. El 29 de septiembre del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- IV. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio".

Esta vacatio legis de tan corto tiempo, obligó a los tres Poderes del Estado, a realizar las acciones pertinentes y los ajustes necesarios para la implementación del sistema de justicia penal en todo el Estado, en un espacio de tiempo relativamente corto, aunado a los supuestos que implican una importante inversión del erario público en todos los rubros que concurren para una adecuada implementación y que, por diversas razones, no fue posible su debida



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

programación en los términos que el proyecto lo exigía, pues el caminar hacia el cumplimiento de la obligación constitucional se tienen que observar criterios metodológicamente adecuados a efecto de evitar un fracaso o de llevar al Estado a sus límites de capacidad y provocar un caos en el futuro inmediato.

Si bien es cierto que a la fecha la legislación del Estado se encuentra adecuada al Nuevo Sistema de Justicia Penal, y que la entidad esta en condiciones legislativas para operar el nuevo sistema penal, pues se cuenta con la experiencia de su inicio de operaciones escalonadamente desde el día 31 de diciembre de 2014 en el primer partido judicial; también lo es que ha quedado pendiente su inicio en el resto de los partidos judiciales, los cuales abarcan los municipios de Tecomán, Armería, Ixtlahuacán y Manzanillo.

En estos municipios se debe reconocer que a la fecha no se ha terminado de dotar, por cuestiones de tiempo y presupuestales, a las instituciones operadoras del sistema de justicia de los municipios de Tecomán, Armería, Ixtlahuacán y Manzanillo, correspondientes al segundo y tercer partido judicial, donde se había programado el inicio del nuevo sistema, del espacio donde se desarrollarán las audiencias y operaran las instituciones encargadas de su aplicación, por lo que a la fecha aún no se encuentran terminadas las áreas suficientes para que se desarrollen sin inconvenientes dichas audiencias, existiendo además la necesidad de construir o adecuar las áreas correspondientes a la autoridad investigadora, las que deberán contar con espacios apropiados para prestar el servicio, y toda vez que la citada reforma exige la especialización, pero no solo del personal, sino que esta implica a su vez a las propias instalaciones, ya que estas deben cumplir con estándares de mayor exigencia y requisitos adicionales a los que se exigirían en el sistema inquisitivo, por sobre todo en las áreas de primer contacto, donde se debe mejorar substancialmente la atención.

Sin duda alguna un punto clave en el aplazamiento del inicio de la vigencia que se solicita, es la total capacitación de los operadores del nuevo sistema en los municipios que tiene pendientes su implementación, el cual impuso establecer las previsiones presupuestales necesarias, pues estos operadores requieren de una profunda transformación en su planeación, organización interna y modelos de gestión, así como los procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal, así como contar con la tecnologías de comunicación e información que permitan una adecuada coordinación entre los servidores públicos involucrados en el proceso, operando bajo los supuestos de objetividad, celeridad, transparencia y en cuanto al defensor publico en la estructuración de una defensa técnica, adecuada y efectiva, que solo será lograda con la correspondiente capacitación a



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

fin de que adquieran las habilidades y los conocimientos necesarios para impartir justicia de manera rápida, profesional y más justa, bajo el esquema de audiencias orales.

Lo anterior y derivado de las visitas realizadas a cada una de las instituciones encargadas de operar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, por sobre todo en cuanto ve a los municipios de Manzanillo, Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, se ha detectado situaciones de carácter técnico operativo que imposibilita dar inicio con el nuevo sistema de justicia penal en los municipios mencionados, los que integran el segundo y tercer partido judicial, y que están pendientes de operar para el 01 de marzo del año en curso.

Hechos que motivan reformar lo dispuesto por Artículo Segundo, del Decreto 575, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 01 de Octubre del año 2015, mediante el cual el H. Congreso del Estado, emite la *"Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno"*, que al efecto señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución General de la Republica, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

I.....;

II.....;

III. El 01 de marzo del año 2016; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

IV. El 01 de marzo del año 2016 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio”.

Así como por el contenido del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 11 de octubre de 2014, el cual crea el Código Penal para el Estado de Colima, que a la letra dice:

“ARTÍCULO CUARTO.- Respecto a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en caso de que no se dieran las condiciones necesarias para la implantación del Nuevo Sistema de Justicia de Penal Acusatorio Adversarial en el Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero Transitorio antes señalado, se hará una declaratoria de ampliación del término para la entrada en vigor del mismo.”

Es por ello que se propone la modificación en lo conducente, del artículo segundo del decreto que contiene la declaratoria de incorporación al nuevo sistema de justicia penal y por ende a toda la normatividad armonizada a la fecha, siendo necesario esta adecuación, así como de los ordenamientos legales conducentes relacionados con la implementación de dicho sistema, para adoptar así una metodología moderna en el cumplimiento de la obligación constitucional, a partir de la ejecución final del Proyecto de Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, proyecto que ya cuenta con recursos para llevarse a cabo en corto tiempo, y cuyos resultados permitirán orientar adecuadamente el establecimiento del nuevo sistema de enjuiciamiento.

Por las consideraciones expuestas, someto a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo segundo, fracciones III y IV, del Decreto 575, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 1º de octubre de 2015, por el que se emite la “Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

I.;

II.;

III. El 20 de mayo del año 2016, En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

IV. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el Artículo Primero Transitorio, fracciones IV y V del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.

II.;

III.....,

IV. El 20 de mayo del año 2016, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

V. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el Artículo Primero Transitorio, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

II.;

III.;

IV. El 20 de mayo del año 2016, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

V. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el Artículo Primero Transitorio, las fracciones IV y V, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.

II.;

III.;

IV. El 20 de mayo del año 2016, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

V. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el Artículo Primero Transitorio, fracciones IV y V, de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.

II.;



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

III.;

IV. El 20 de mayo del año 2016, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

V. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio, fracciones III y IV, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

I.;

II.;

III. El 20 de mayo del año 2016, en el Municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

IV. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

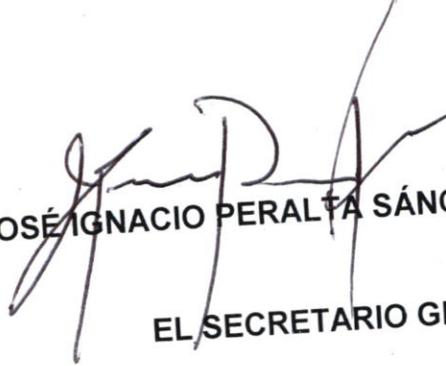


GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Dado en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Colima el día 24 veincuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**




LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ


ARPG/ECBL

"2015, 75 Años de la Fundación de la Universidad de Colima"

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE COLIMA, Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ORDEN JURÍDICO INTERNO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, SUSCRITA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2016